

**CG507/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, CONTRA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 60/07 VS. CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA, APN.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver el expediente **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos:

### **RESULTANDO**

I. El quince de noviembre de dos mil siete, mediante oficio número SE/2239/2007, la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del dictamen consolidado respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil seis, así como la resolución CG260/2007 aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil siete, con el objeto de que se diese cumplimiento al punto resolutivo décimo quinto, relacionado con el punto considerativo 5.22, inciso a), de la citada resolución, en el que se ordenó a la citada Secretaría Ejecutiva diese vista a la entonces Comisión de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra de la agrupación política

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

nacional Campesinos de México por la Democracia, con el objeto de determinar si la citada agrupación se ajustó a las disposiciones legales relativas.

El citado punto resolutivo décimo quinto de la mencionada resolución, en su parte conducente, señala lo siguiente:

***DÉCIMO QUINTO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.22 de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia** las siguientes sanciones:*

*a) Procedimiento Oficioso.*

*b)...*

Al respecto, conviene transcribir el inciso a) del punto considerativo 5.22 de la citada resolución.

*a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:*

*6. La Agrupación utilizó la totalidad de la prerrogativa otorgada para sufragar un pasivo de ejercicios anteriores, por lo que no realizó Gastos por Actividades inherentes a la Agrupación durante el ejercicio 2006.*

***Análisis de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado***

***Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar***

*Consta en el dictamen consolidado que la agrupación no reportó inicialmente Egresos en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas y no destinó el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del ejercicio 2006.*

*Lo anterior, en virtud de que la totalidad de la prerrogativa en comento fue utilizada para sufragar un pasivo de ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/02-06	Isidro Pedraza	Abono a cuenta de mutuo	\$4,500.00
PE-2/02-06			30,000.00
PE-3/02-06			68,000.00
PE-5/02-06			152,802.00
PE-4/02-06			67,198.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$322,500.00</b>

*En consecuencia, se solicitó a la agrupación lo siguiente:*

- *Indicar el motivo por el cual la Agrupación no realizó Actividades inherentes a la agrupación durante el ejercicio 2006.*
- *Presentar la documentación soporte del origen del adeudo (contrato de mutuo).*
- *Indicar las razones por las cuales la Agrupación realizó contratos de mutuo con el Sr. Isidro Pedraza, quien es Presidente del Comité de Vigilancia del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1576/07 (Anexo 3) del 8 de agosto de 2007, recibido por la Agrupación el 24 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito del 7 de septiembre de 2007 (Anexo 5), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“1. Efectivamente no reportamos gastos por problema técnico que tuvimos al cierre del ejercicio anexo al presente:*

*-pólizas de cheque, ingresos, diario de Enero a Diciembre de 2006.*

*-Balanzas de comprobación a último nivel de Enero a Diciembre de 2006.*

*-Movimientos auxiliares del catalogo (sic) Enero a Diciembre de 2006.*

*-Estado de posición financiera, estado de resultados y balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2006.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

*2. En cada ejercicio siempre se anexan los contratos de mutuos quedan (sic) origen al monto del adecuado tal como lo mencionan en el siguiente punto.*

*Anexo*

*5 contratos de mutuo celebrados en 2004; los de 2003 la mayoría se cancelaron.*

*Papel de trabajo de la relación de préstamos y abonos*

*..Movimiento auxiliar de la cuenta por pagar*

*3. En los ejercicios en que la Agrupación recibió prestamos (2003 y 2004) el Sr. Isidro Pedraza era el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y era la persona más interesada en que la Agrupación cumpliera con todos los compromisos a los que estaba obligada. y al tener solvencia económica le permitió poder prestar a la Agrupación; mismo que en estas fechas nos exige su pago.”*

*En relación a la solicitud de indicar el motivo por el cual la Agrupación no realizó Actividades inherentes a la Agrupación durante el ejercicio 2006, la respuesta de ésta se consideró insatisfactoria, en virtud de que sólo reportó en este rubro gastos por concepto de comisiones bancarias y el registro de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo tanto, al utilizar la Agrupación la totalidad de la prerrogativa otorgada para sufragar un pasivo de ejercicios anteriores, no realizó gastos durante el ejercicio 2006; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

*Sobre el particular este Consejo General concluye que para transparentar el correcto destino de los recursos con los que contó la agrupación política, es necesario iniciar un procedimiento administrativo oficioso, a fin de verificar que la conducta de la agrupación se haya ajustado a la ley, o bien, en caso de llegar a la conclusión de que esta dejó de observar lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto al destino que debió dar a sus recursos e imponer la sanción correspondiente.*

*(...)*

*De esta manera, para determinar si la agrupación de referencia cumplió con la ley, específicamente en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo*

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

*35, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como el 8.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes que señala literalmente que todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, y ajustarse a lo establecido en el reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.*

*En este sentido, dado que en el presente caso la agrupación destinó la totalidad del financiamiento público que le fue otorgado para el pago de adeudos generados en ejercicios anteriores, con motivo de la celebración de un contrato de mutuo, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, para verificar el cumplimiento o, en su caso, la inobservancia de los artículos legal y reglamentario señalados.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan las agrupaciones políticas, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto las agrupaciones como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la agrupación a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la agrupación de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos, lo es el inicio de un procedimiento oficioso.*

***En conclusión, para transparentar lo relativo al destino de los recursos con los que contó la agrupación política, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1, del Reglamento que***

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

*Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si la agrupación se ajustó a las disposiciones legales relativas.*

Por su parte, mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil siete, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, tuvo por recibido el oficio SE-2239/2007 de quince de noviembre de dos mil siete, por el que la Secretaría Ejecutiva le remitió copia certificada de la parte conducente del dictamen consolidado y la resolución referidos con anterioridad.

Con base en el citado acuerdo, la otrora Secretaría Técnica acordó registrar el procedimiento oficioso en el libro de gobierno, integrar el expediente respectivo, y asignarle el número **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN.**

Así, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio STCFRPAP 2429/07 de catorce de diciembre de dos mil siete, solicitó a la Dirección Jurídica que fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento. Una vez que se publicó en los estrados de este instituto la citada documentación, la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ/1296/07 de diecinueve de diciembre de dos mil siete, la remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Así, el once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/059/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó por oficio al representante legal de la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia, el inicio del procedimiento oficioso **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN.**

II. El catorce de marzo de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/256/2008, con la finalidad de allegarse de los elementos de prueba necesarios para constatar o desmentir los hechos materia del procedimiento de mérito, solicitó a su Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitiera la siguiente información:

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

- Copia de los contratos de mutuo celebrados durante los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro, entre la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia y el Sr. Isidro Pedraza.
- Copia de los informes de ingresos y egresos de la mencionada agrupación política nacional, realizados durante los ejercicios dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco.
- Copia de toda la documentación relacionada con los recursos obtenidos por la citada agrupación a través de la celebración de los contratos de mutuo referidos.

En consecuencia, el veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/044/08, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación que se requirió mediante el oficio UF/256/2008.

**III.** El dieciséis de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/933/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a su Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitiera copia de toda la documentación soporte relacionada con las referencias contables PE-1/02-06, PE-2/02-06, PE-3/02-06, PE-4/02-06 y PE-5/02-06 relativas a los abonos realizados durante el ejercicio de dos mil seis, por la agrupación política Campesinos de México por la Democracia a cuenta del pasivo adquirido por concepto de obligaciones contraídas a través de un contrato de mutuo celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez.

En consecuencia, el veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/134/08, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación que se requirió mediante el oficio referido en el párrafo anterior.

**IV.** El veintinueve de mayo de dos mil ocho mediante oficio UF/1028/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información y documentación consistente en lo siguiente:

Copia certificada del anverso y reverso de los cinco cheques que se listan a continuación, girados a favor del C. Isidro Pedraza Chávez desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco a nombre de Campesinos de México por la Democracia:

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

1. Cheque número 6506203, de cinco de enero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
2. Cheque número 6506204, de veinte de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
3. Cheque número 6506205, de veintiuno de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
4. Cheque número 6506208, de veintitrés de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$152,802.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).
5. Cheque número 6506207, de veinticuatro de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$67,198.00 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Así, el dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante oficio número 214-1-1589009/2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el oficio número 214-1-1553800/2008 a través del cual la institución de banca múltiple HSBC MÉXICO, SA remitió la documentación solicitada en el referido oficio UF/1028/08.

**V.** El veintiséis de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1439/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Federal requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto que identificara y buscara en el referido Registro al C. Isidro Pedraza Chávez, y que, en caso de resultar positiva dicha búsqueda, remitiera copia certificada de la constancia de inscripción respectivas en el Padrón Electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilio de la persona identificada.

El veintiséis de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE/770/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del mismo Instituto lo señalado en el párrafo anterior.

El siete de julio de dos mil ocho, mediante oficio SE/ST/319/2008, la Secretaría Técnica en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización el original del oficio STN/3963/2008 de siete de julio de

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

dos mil ocho, suscrito por el Secretario Técnico Normativo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio UF/1439/2008.

**VI.** El veintiuno de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF2163/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Hidalgo, a efecto de que hiciera entrega de un oficio por el que se requeriría diversa información al C. Isidro Pedraza Chávez.

Así, el veintiuno de agosto de dos mil ocho, mediante oficio SE-1044/2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo que ubicara al C. Isidro Pedraza Chávez, a efecto de que se le entregara el oficio UF/2164/2008, por el cual se le solicitaría información en relación con los hechos materia del procedimiento de mérito. Conviene transcribir en lo que interesa dicho oficio:

(...)

*En tal virtud y con la finalidad de dilucidar los hechos materia del procedimiento en mención, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió mediante oficio UF/1028/2008 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada del anverso y reverso de los cinco cheques que se listan a continuación (los cuales se anexan al presente oficio en copia simple), girados a favor del C. Isidro Pedraza Chávez, desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco a nombre de Campesinos de México por la Democracia.*

- 1. Cheque número 6506203, de fecha cinco de enero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).*
- 2. Cheque número 6506204, de fecha veinte de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*
- 3. Cheque número 6506205, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).*
- 4. Cheque número 6506207, de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$67,198.00 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).*

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

5. *Cheque número 6506208, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$152,802.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).*

*Tomando en cuenta lo anterior, le solicito lo siguiente:*

- a. Informe si, en efecto, recibió de parte de la agrupación política Campesinos de México por la Democracia las cantidades consignadas en los referidos cheques.*
- b. En caso de resultar afirmativa la información requerida en el punto anterior, informe el concepto por el cual recibió de parte de la agrupación política Campesinos de México por la Democracia las cantidades consignadas en los referidos cheques.*
- c. Informe si reconoce las firmas al reverso de los cheques en mención.*
- d. Informe si usted endosó dichos cheques.*
- e. En caso de resultar afirmativa la información requerida en el punto b. anterior, informe si recibió los citados cheques en pago de la deuda contraída por la referida agrupación mediante diversos contratos de mutuo, en los que la misma fungió como mutuataria y usted como mutuante.*

(...)

Consecuentemente, el tres de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio VE-936/2008 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo envió a la Secretaría Ejecutiva original del acuse de formal recibo del oficio SE-1044/2008, mediante el cual se le solicitaba ubicara al C. Isidro Pedraza Chávez, a efecto de que se le entregara el oficio UF/2164/2008, por el cual se le requería información en relación con los hechos materia del procedimiento de mérito

Derivado de lo anterior, el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el C. Isidro Pedraza Chávez proporcionó a la Unidad de Fiscalización la información que le fue requerida mediante oficio UF/2164/2008.

**VII.** El dieciséis de octubre de dos mil ocho, el encargado de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

El dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio **UF/2686/2008**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Jurídica se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN** y la Cédula de conocimiento.

En consecuencia, el veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1744/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto, así como las respectivas razones de publicación y retiro.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y de conformidad con el artículo 26 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos de lo establecido por el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y los artículos 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del código electoral

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

**2.** Que en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto, que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3.** Expuesto, por un lado, que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y, por otro, que la Unidad de Fiscalización fue competente para continuar con la tramitación y substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, tramitado y substanciado en sus inicios por la extinta Comisión de Fiscalización, es procedente fijar la **litis** materia del presente procedimiento y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

**A.** Del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que la litis se constriñe a determinar si la agrupación política

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

Campesinos de México por la Democracia, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar con veracidad ante la autoridad fiscalizadora electoral que en el ejercicio dos mil seis erogó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez, esto es, debe determinarse si dicha agrupación efectivamente reportó con veracidad que utilizó la totalidad del financiamiento público del dos mil seis, es decir, \$215,545.24 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$106,954.76 (ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para pagar un pasivo generado en ejercicios anteriores.

Es decir, debe determinarse si la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia incumplió lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de dos mil.

De los preceptos legales señalados en el párrafo anterior se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado durante cada ejercicio, y, por ende, de **reportar con veracidad** cuáles fueron los gastos realizados, esto es, el destino de los recursos erogados y, en este sentido, las agrupaciones políticas tienen prohibido reportar con falsedad. Sólo a través de una interpretación literal y bajo un esquema en el que no importara la veracidad o la falsedad de lo reportado, podría considerarse lo contrario; sin embargo, ante una interpretación de esta índole quedaría pasado por alto el propósito de las normas contenidas en los preceptos citados, que subyacentemente justifican su existencia, a saber, que efectivamente se vigile y fiscalice el manejo de los recursos públicos y privados de las agrupaciones políticas, a fin de que éstas utilicen sus recursos para alentar el desarrollo democrático del país. En síntesis, toda vez que la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar el destino de los recursos erogados) implica la prohibición de reportar con falsedad, en caso de que quedara acreditada la conducta descrita en los párrafos anteriores, a saber, que la agrupación política Campesinos de México por la

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

Democracia haya reportado con falsedad que en el ejercicio dos mil seis gastó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores, mediante un contrato de mutuo, celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez, quedaría indefectiblemente acreditado que incumplió con la obligación de reportar con veracidad la totalidad de sus gastos.

**B.** Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al presente caso:

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto en de mil novecientos noventa:

*Artículo 34.-*

*(...)*

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

*Artículo 38.-*

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
  - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*Artículo 49-A.-*

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

- a) *Informes anuales:*

*(...)*

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...)

2. Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero del año dos mil:

*Artículo 12.*

*12.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento.*

Una vez que ha sido fijado el marco normativo aplicable, es preciso verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en la litis. Para llevar a cabo este ejercicio, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. Esta forma de proceder se desprende de las normas jurídicas que a continuación se transcriben:

Los artículos 10, 11 y 14 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficioso y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, disponen lo siguiente:

*Artículo 10*

1. *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*
  - a) *Documentales públicas;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas;*
- d) *Pericial contable;*
- e) *La confesional y la testimonial, únicamente cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten razón de su dicho;*
- f) *Presunciones legal y humana; e*
- g) *Instrumental de actuaciones.*

**Artículo 11**

1. *Serán documentales públicas:*
    - a) *Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
    - b) *Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y*
    - c) *Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.*
  2. *Podrán ser ofrecidas documental es que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público o ante alguna autoridad que cuente con fe pública, y que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados, y asienten la razón de su dicho.*
  3. *Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores.*
- (...)

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

*Artículo 14*

1. *Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

(...)

4. *En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.*

(...)

**4.** En el presente punto considerativo se realizará un examen de los hechos planteados en la litis; esto es, se estudiará, a través de la adminiculación y el análisis de la documentación que integra el expediente, si la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar con veracidad ante la autoridad fiscalizadora electoral que en el ejercicio dos mil seis erogó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez, esto es, debe determinarse si dicha agrupación efectivamente reportó con veracidad que utilizó la totalidad del financiamiento público del dos mil seis, es decir, \$215,545.24 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$106,954.76 (ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para pagar un pasivo generado en ejercicios anteriores. Una vez que sean adminiculadas y analizadas las constancias de autos en su totalidad, será procedente realizar la valoración de cada una de ellas.

Así, se procederá a través de dos apartados: Uno, que será referido con la letra **A**, en el que se expondrán las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para ordenar el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, y otro, que será referido con la letra **B**, en el que se realizará un examen de los hechos planteados en la litis.

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

A. Del dictamen consolidado que presentó la otrora Comisión de Fiscalización ante este Consejo, relativo a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil seis (visible a fojas 082 a 209 del expediente), así como de la respectiva resolución CG260/2007 emitida por este Consejo General (de la que se derivó el procedimiento **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN**) aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil siete, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil seis (visible a fojas 002 a 082 del expediente), se desprende lo que a continuación se lista:

I. La agrupación política no reportó inicialmente en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil seis egresos en gastos por actividades ordinarias permanentes ni en gastos por actividades específicas y no destinó el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del ejercicio dos mil seis.

Lo anterior, en virtud de que según lo adujo la referida agrupación, la totalidad de la prerrogativa en comento fue utilizada para sufragar un pasivo de ejercicios anteriores, generado por un contrato de mutuo firmado con el C. Isidro Pedraza Chávez.

Los pagos de dicho pasivo, según la referida agrupación, se realizaron de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/02-06	Isidro Pedraza	Abono a cuenta de mutuo	\$4,500.00
PE-2/02-06			30,000.00
PE-3/02-06			68,000.00
PE-5/02-06			152,802.00
PE-4/02-06			67,198.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$322,500.00</b>

II. En consecuencia, dentro del marco del procedimiento de revisión de informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales, la autoridad fiscalizadora electoral consideró necesario solicitar a la agrupación política Campesinos de México por la Democracia lo siguiente:

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

- Que indicara el motivo por el cual la agrupación no realizó actividades inherentes a la agrupación durante el ejercicio dos mil seis.
- Que presentara la documentación soporte del origen del adeudo (contrato de mutuo).
- Que indicara las razones por las cuales la agrupación celebró un contrato de mutuo con el C. Isidro Pedraza, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

En consecuencia, dicha agrupación informó lo siguiente:

- Que efectivamente no reportó gastos por un problema técnico que tuvo al cierre del ejercicio dos mil seis.
- Que, por lo que hacía al contrato de mutuo, del que derivó la obligación de la agrupación política de pagar el mutuo al C. Isidro Pedraza Chávez, éste había sido anexado en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, y;
- Que en los ejercicios en que la agrupación recibió préstamos (ejercicios dos mil tres y dos mil cuatro), *“el C. Isidro Pedraza Chávez otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, era la persona más interesada en que la agrupación cumpliera con todos los compromisos a los que estaba obligada y que al tener solvencia económica le prestó dinero a la agrupación”*.

III. En consecuencia este Consejo General resolvió lo siguiente:

Que dicha agrupación había utilizado la totalidad de la prerrogativa otorgada para sufragar un pasivo de ejercicios anteriores, por lo que no realizó Gastos por actividades inherentes a la agrupación durante el ejercicio dos mil seis.

Por otra parte, acordó y señaló de manera expresa que el presente procedimiento oficioso debía iniciarse con la finalidad de dilucidar si la citada agrupación reportó con falsedad ante la autoridad fiscalizadora electoral que en el ejercicio dos mil seis erogó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo, celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez.

Ahora bien, una vez que han quedado expuestas las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para ordenar el inicio del procedimiento

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

que por esta vía se resuelve, queda realizar, a través de la adminiculación y el análisis de la documentación que integra el expediente, un examen de los hechos planteados en la litis.

**B.** Examen de los hechos planteados en la litis: si la agrupación política Campesinos de México por la Democracia reportó con veracidad ante la autoridad fiscalizadora electoral que en el ejercicio dos mil seis erogó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez, esto es, debe determinarse si dicha agrupación efectivamente reportó con veracidad que utilizó la totalidad del financiamiento público del dos mil seis, es decir, \$215,545.24 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$106,954.76 (ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para pagar un pasivo generado en ejercicios anteriores.

Así, debe señalarse lo siguiente:

Obra dentro del expediente el oficio UF/DAIAC/044/08 de veintiséis de marzo de dos mil ocho (visible a fojas 233 a 257), por medio del cual la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió copia simple del contrato de mutuo celebrado entre el Sr. Isidro Pedraza y la agrupación Campesinos de México por la Democracia el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Así las cosas, del contrato descrito, remitido por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña y presentado en sazón ante la autoridad fiscalizadora electoral por parte de la citada agrupación dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil cuatro, se desprende que dicha agrupación efectivamente celebró un contrato de mutuo con el C. Isidro Pedraza Chávez en el que la multicitada agrupación, por un lado, adquirió el derecho de recibir la cantidad de \$629,000.00 (seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), y, por otro, se obligó a devolver en efectivo la cantidad que recibió en mutuo y además se comprometió a pagar el seis por ciento de la cantidad total del mutuo por concepto de interés anual, debiendo cubrir el adeudo total el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

De lo anterior se puede concluir que la citada agrupación reportó en su informe anual correspondiente a un ejercicio anterior la existencia de pasivos generados con el C. Isidro Pedraza Chávez mediante un contrato de mutuo.

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

Ahora bien, obra también dentro del expediente el oficio UF/DAIAC/134/08 de veinte de mayo de dos mil ocho (visible a fojas 259 a 269), por medio del cual la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió copia simple de diversa documentación relacionada con las referencias contables PE-1/02-06, PE-2/02-06, PE-3/02-06, PE-4/02-06 y PE-5/02-06, a saber:

- Póliza PE-1/02-06 de fecha cinco de enero de dos mil seis y cheque número 6506203 girado a favor del C. Isidro Pedraza Chávez por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.), desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia.
- Póliza PE-2/02-06 de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis y cheque número 6506205 girado a favor del C. Isidro Pedraza Chávez por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia.
- Póliza PE-3/02-06 de fecha veinte de febrero de dos mil seis y cheque número 6506204 girado a favor del C. Isidro Pedraza Chávez por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia.
- Póliza PE-4/02-06 de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis y cheque número 6506208 girado a favor del C. Isidro Pedraza Chávez por la cantidad de \$152,802.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia.

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

- Póliza PE-5/02-06 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, por la cantidad de \$67,198.00 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Así las cosas, de la documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, es decir, de la copia simple de los cheques número 6506203, 6506205, 6506204, 6506208 y de la Póliza PE-5/02-06, se desprende que efectivamente la agrupación reportó y remitió en sazón ante la autoridad fiscalizadora electoral la documentación con la que amparaba los pagos hechos al C. Isidro Pedraza Chávez durante el ejercicio dos mil seis, a razón de cumplir con la obligación generada a través de un contrato de mutuo firmado en ejercicios anteriores.

De igual modo, del análisis de los cheques mencionados en el párrafo anterior **(1)** se puede inferir que dichos cheques fueron girados a favor del C. Isidro Pedraza Chávez, desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia; sin embargo, **(2)** no se podía inferir que los mismos hubiesen sido entregados al C. Isidro Pedraza Chávez, pues no se contaba con copia del reverso de los cheques o con una declaración o recibo de dicho ciudadano por los cuales aceptara haber recibido dichos cheques; por lo tanto, no se podía tener certeza del destino final de los recursos consignados en dichos cheques, esto es, que efectivamente hubieran sido aplicados al pago de las obligaciones contraídas en favor del C. Isidro Pedraza Chávez mediante el referido contrato de mutuo.

Así las cosas, como no se podía saber con certeza si efectivamente el dinero referido en los ya mencionados cheques llegó al destino que adujo la citada agrupación, es decir, al C. Isidro Pedraza Chávez, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento de mérito.

Como resultado, obra también dentro del expediente el oficio 214-1-1589009/2008 de dieciocho de junio de dos mil ocho (visible a fojas 276 a 285), mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los oficios 214-1-1553800/2008 de seis de junio y nueve de junio del mismo año, a través de los cuales la institución de banca múltiple HSBC México, SA, remitió a la Unidad de Fiscalización copia certificada del anverso y reverso de los cinco cheques que se listan a continuación y que fueron girados a favor del C. Isidro

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

Pedraza Chávez , desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a nombre de Campesinos de México por la Democracia.

- Cheque número 6506203 de fecha cinco de enero de dos mil seis, expedido por un importe de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 6506205 de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, expedido por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 6506204 de fecha veinte de febrero de dos mil seis, girado por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 6506208 de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, expedido por un importe de \$152,802.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 6506207 de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, por un importe de \$67,198.00 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Así las cosas, de la documentación e información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende lo siguiente:

- I. Que los cheques anteriormente enlistados efectivamente fueron girados por la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia a favor del C. Isidro Pedraza Chávez.
- II. Que la suma total de las cantidades consignadas en dichos cheques girados a favor del C Isidro Pedraza Chávez, es de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos peso 00/100 M.N.), lo que significa que efectivamente dicha agrupación gastó el total de la prerrogativa otorgada en el ejercicio dos mil seis, la cual ascendía a \$215,545.24 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$106,954.76 (ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para pagar un pasivo generado en ejercicios anteriores.

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

- III. Sin embargo, toda vez que los cheques antes mencionados se encontraban endosados a favor de personas, diversas al C. Isidro Pedraza Chávez, no se podía tener certeza de que los recursos consignados en los mismos efectivamente hubiesen sido aplicados al pago de la obligación contraída por la citada agrupación mediante un contrato de mutuo.

En tal virtud, se solicitó a C. Isidro Pedraza Chávez que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con los hechos materia del procedimiento que nos ocupa.

En consecuencia, obra también dentro del expediente el escrito sin número de diecisiete de septiembre de dos mil ocho (visible a fojas 308 a 309), suscrito por el C. Isidro Pedraza Chávez mediante el cual dio respuesta al oficio UF/2164/2008 a través del cual la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información en relación con los hechos materia del procedimiento de mérito. Conviene transcribir en lo que interesa el oficio UF/2164/2008:

*En tal virtud y con la finalidad de dilucidar los hechos materia del procedimiento en mención, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió mediante oficio UF/1028/2008 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada del anverso y reverso de los cinco cheques que se listan a continuación (los cuales se anexan al presente oficio en copia simple), girados a favor del C. Isidro Pedraza Chávez, desde la cuenta número 04024216509, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México, SA, en la sucursal 0104 Provincial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco a nombre de Campesinos de México por la Democracia.*

- 1. Cheque número 6506203, de fecha cinco de enero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 M.N.).*
- 2. Cheque número 6506204, de fecha veinte de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*
- 3. Cheque número 6506205, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).*

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

4. *Cheque número 6506207, de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$67,198.00 (sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).*
5. *Cheque número 6506208, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, librado por la cantidad de \$152,802.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).*

*Tomando en cuenta lo anterior, le solicito lo siguiente:*

- a. *Informe si, en efecto, recibió de parte de la agrupación política Campesinos de México por la Democracia las cantidades consignadas en los referidos cheques.*
- b. *En caso de resultar afirmativa la información requerida en el punto anterior, informe el concepto por el cual recibió de parte de la agrupación política Campesinos de México por la Democracia las cantidades consignadas en los referidos cheques.*
- c. *Informe si reconoce las firmas al reverso de los cheques en mención.*
- d. *Informe si usted endosó dichos cheques.*
- e. *En caso de resultar afirmativa la información requerida en el punto b. anterior, informe si recibió los citados cheques en pago de la deuda contraída por la referida agrupación mediante diversos contratos de mutuo, en los que la misma fungió como mutuataria y usted como mutuante.*

En consecuencia el C. Isidro Pedraza Chávez contestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

*Por cuanto hace al apartado “a”:*

*Respecto a este punto, manifiesto que es cierto, yo recibí de parte de la Agrupación Política Nacional “Campesinos de México por la Democracia” las cantidades consignadas en los cheques.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

*Por cuanto hace al apartado “b”:*

*Bajo la óptica de ser cierto el punto anterior, debo referir que, en efecto, recibí las cantidades referidas en los cheques, en razón de que la Agrupación Política Nacional tenía una deuda con mi persona a raíz de un contrato de mutuo celebrado entre la agrupación ciudadana y quien suscribe.*

*Por cuanto hace al apartado “c”:*

*Manifiesto que la rúbrica que se muestra al reverso del cheque de fecha cinco de enero de 2006 (05/01/06) fue impuesta autógrafamente por quien suscribe.*

*Por lo que hace a las rúbricas que se muestran en los cheques de fecha 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2006 no corresponden a mi autografía, pero manifiesto bajo protesta de decir verdad que **fue a mi ruego** al personal de “Campesinos de México por la Democracia” en funciones en ese entonces, que se endosara en mi nombre los referidos cheques, en razón de que por actividades políticas, durante casi un mes y medio me encontraba recorriendo los municipios de Venustiano Carranza, Palenque y Tapachula, del Estado de Chiapas.*

*Por cuanto hace al apartado “d”:*

*En el mismo sentido que en el punto anterior, debo reiterar que el cheque de enero de fecha cinco de enero de dos mil seis fue endosado autógrafamente por mi persona, el resto de los cheques, por encontrarme en el Estado de Chiapas, solicité que a mi ruego el personal de CAMED se encargara del endoso de tales títulos.*

*Por cuanto hace al apartado “e”:*

*Respecto a la información solicitada en este punto, informo a esta autoridad administrativa electoral federal, que tal y como se expuso en el punto “b” las cantidades fueron recibidas por el suscrito en virtud de que CAMED mantenía una deuda conmigo.*

*(...)*

En ese sentido, de la respuesta dada por el C. Isidro Pedraza Chávez se desprende que efectivamente realizó un contrato de mutuo con la citada

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

agrupación y que efectivamente recibió la cantidad consignada en los multicitados cheques, aun y cuando no los cobró personalmente.

Ahora bien, resulta pertinente hacer un señalamiento al margen: El hecho de que los citados cheques hayan sido endosados a ruego del girado, esto es, a ruego del C. Isidro Pedraza Chávez, no constituye obstáculo alguno para arribar a la conclusión expuesta con anterioridad (que dicho ciudadano efectivamente recibió la cantidad consignada en los citados cheques), pues **(1)** el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece, en efecto, que un endoso puede realizarse a ruego o en nombre del endosante, y **(2)**, además, el citado ciudadano admitió de manera expresa haber recibido la cantidad consignada en los mismos.

De esta manera, se puede concluir que el destino final de los recursos consignados en los cheques antes mencionados fue, tal y como lo adujo la citada agrupación, el C. Isidro Pedraza Chávez.

En efecto, se comprobó que durante el ejercicio dos mil seis, la agrupación política Nacional Campesinos de México por la Democracia emitió a favor del C. Isidro Pedraza Chávez la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo.

Así, **se concluye que la agrupación política nacional Campesinos de México por la Democracia reportó con veracidad ante la autoridad fiscalizadora electoral que en el ejercicio dos mil seis erogó la cantidad de \$322,500.00 (trescientos veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos generados en ejercicios anteriores a través de un contrato de mutuo, celebrado con el C. Isidro Pedraza Chávez, es decir, se concluye que efectivamente dicha agrupación reportó verazmente que utilizó la totalidad del financiamiento público del dos mil seis, es decir, \$215,545.24 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$106,954.76 (ciento seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para pagar un pasivo generado en ejercicios anteriores.**

Habiendo quedado expuesta la conclusión anterior, cabe valorar de manera expresa, de conformidad con los artículos 10, 11 y 14 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficioso y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de**  
**México por la Democracia, APN**

Políticas, transcritos en el punto considerativo tercero de la presente resolución, las constancias analizadas y adminiculadas dentro de los apartados, referidos con las letras **A** y **B**.

El dictamen consolidado que presentó la otrora Comisión de Fiscalización ante este Consejo, relativo a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil seis, así como la respectiva resolución CG260/2007 emitida por este Consejo General, deben ser considerados documentales públicas, pues fueron, la resolución y el dictamen correspondiente, aprobados y expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; por tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues no obra dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las mismas ni la veracidad de los hechos a los que las mismas se refieren.

Por su parte, el contrato de mutuo celebrado entre el Sr. Isidro Pedraza y la agrupación Campesinos de México por la Democracia el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, analizado y adminiculado dentro del presente apartado y presentado por dicha agrupación en sazón ante la autoridad electoral, debe ser considerado documental privada, al que se le debe otorgar valor probatorio pleno, pues su adminiculación con los demás elementos analizados dentro del presente apartado genera plena convicción sobre lo que ha sido concluido.

Las copias simples de los cheques No. 6506203, 6506205, 6506204, 6506208 y de la Póliza PE-5/02-06 remitidas por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña y que fueron presentadas en su momento ante la autoridad electoral por la agrupación política Campesinos de México por la Democracia, deben ser consideradas documentales privadas, a las que se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues su adminiculación con los demás elementos analizados dentro del presente apartado genera plena convicción sobre lo que ha sido concluido.

Las copias certificadas del anverso y reverso de los cheques No. 6506203, 6506205, 6506204, 6506208 y 6506207 remitidas ante esta autoridad electoral por la institución de banca múltiple HSBC México, SA, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deben ser consideradas documentales privadas, a las que se les debe otorgar valor probatorio pleno, pues su adminiculación con

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

los demás elementos analizados dentro del presente apartado genera plena convicción sobre lo que ha sido concluido.

Por último, el escrito sin número de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Isidro Pedraza Chávez mediante el cual dio respuesta al oficio UF/2164/2008, debe ser considerado documental privada, al que se le debe otorgar valor probatorio pleno, pues su adminiculación con los demás elementos analizados dentro del presente apartado genera plena convicción sobre lo que ha sido concluido, además no obra en el expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad del mismo ni la veracidad de los hechos a los que el mismo se refiere. Así, debe otorgársele valor probatorio pleno.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que la agrupación política Campesinos de México por la Democracia cumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero del dos mil. Así, el presente procedimiento debe declararse infundado.

**En atención a las consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a), 377, párrafo 3 y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En los términos establecidos en los resultados y consideraciones de esta resolución, el procedimiento administrativo oficioso electoral identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de México por la Democracia, APN** se declara **infundado**.

**Consejo General  
P-CFRPAP 60/07 vs. Campesinos de  
México por la Democracia, APN**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**